Supersalud

GOBIERNO DE COLOMBIA MINSALUD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 000223 DE 2018

CONTRATISTA	SANDRA LUCÍA HINCAPIÉ GALINDO
OBJETO	Prestar los servicios profesionales en el seguimiento y monitoreo, desde el componente jurídico, a las entidades respecto de las cuales la Superintendencia Nacional de Salud haya ordenado algún tipo de medida especial o que se encuentren en intervención forzosa para administrar o para liquidar, así como en procesos de liquidaciones voluntarias.
VALOR	Por la suma de hasta **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($10.231.467.00)**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será el período comprendido **entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el 21 de diciembre de 2018**, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la Garantía Única y expedición del registro presupuestal correspondiente.

Entre la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,** identificada con Nit. No. 860.062.187-4, representada por **GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.533.080**, quien actúa en su carácter de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 009505 del 31 de agosto de 2018, posesionada según Acta No. 100 del 3 de septiembre de 2018, facultada legalmente para adelantar todos los trámites relacionados con la actividad contractual, de conformidad con la Resolución No. 150 del 17 de enero de 2014, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, y **SANDRA LUCÍA HINCAPIÉ GALINDO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 65.764.132** de Ibagué., quien se denominará **LA CONTRATISTA**, y quien afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales, elaboró los Estudios Previos que definen y justifican la necesidad de la presente contratación. **2)** Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se autoriza, con fundamento en los estudios previos que justifican las especiales características y necesidades técnicas que fueron presentados. **3)** Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales, solicitó la contratación de tres (3) abogados los cuales desarrollaran el mismo objeto, por lo anterior el señor Superintendente Nacional de Salud autorizó la contratación en cumplimiento a lo dispuesto en esta norma. **4)** Que en virtud de lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el Artículo 2, Numeral 8 de la Resolución No. 0180 del 17 de enero de 2014, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano expidió la certificación en la que indica que la Entidad no cuenta con el recurso humano suficiente que posea la formación académica y experiencia requerida, para cumplir con las actividades del contrato que se requiere. **5)** Que en cumplimento de lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SANDRA LUCIA HINCAPIE GALINDO.

revisados los Estudios Previos suscritos por la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E) y los soportes documentales aportados por **EL CONTRATISTA**, se considera que tiene la capacidad e idoneidad para ejecutar el presente objeto. **6)**. Que **EL CONTRATISTA** no está incurso en conflicto de interés, de conformidad con la manifestación consignada en el documento de transparencia y conflicto de interés suscrito por este. **7)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto. Por lo anterior, **ACORDAMOS** celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar los servicios profesionales en el seguimiento y monitoreo, desde el componente jurídico, a las entidades respecto de las cuales la Superintendencia Nacional de Salud haya ordenado algún tipo de medida especial o que se encuentren en intervención forzosa para administrar o para liquidar, así como en procesos de liquidaciones voluntarias.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente **CONTRATO** tendrá las siguientes obligaciones:

I. **OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir del perfeccionamiento del contrato en el Grupo de Contratación de Bienes y Servicios, la garantía única aquí establecida, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el mismo lapso, deberá cargar el referido documento en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II. **2.** Suscribir el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes .**4.** Pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción a condiciones u horarios diversos a aquellos que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés. **6.** De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 por la cual se modifica el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que el contratista realice en cumplimiento de las actividades propias del contrato o con ocasión de ellas, son de propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud, y por lo tanto con la suscripción del contrato se entienden cedidos a favor de ésta última. En todo caso el contratista se obliga para con la Entidad a realizar los trámites de registro que sean requeridos, en el evento que las obras producidas, de haber lugar a las mismas, deban surtir dicho trámite. **7.** Presentar para cada uno de los pagos, los entregables pactados, anexando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del período correspondiente. **8.** Guardar la debida reserva respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. Así mismo, en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de ésta; para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **9.** Suscribir el Compromiso de Confidencialidad y Reserva de Manejo de la Información que le suministre la Superintendencia. **10.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas. **11.** Responder por el cuidado y custodia de los expedientes, documentos y demás información que le sean entregados. **12.** Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia. **13.** Responder por el cuidado, custodia y buen uso de los elementos, equipos e insumos de carácter devolutivo que le sean entregados para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas. **14.** Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión del contrato. **15.** Contar con los elementos tecnológicos tales como equipos de cómputo necesarios para la ejecución del objeto contractual, así como la disponibilidad técnica de comunicación y conectividad, cuando a esto último haya lugar. **16.** Atender las recomendaciones que para la ejecución y desarrollo del contrato le imparta el Supervisor. **17.** Suscribir los documentos contractuales necesarios para la ejecución. **18.** No incurrir en actividades que pongan en riesgo

reputacional a la Superintendencia Nacional de Salud. **19.** Practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado vigente respectivo, conforme lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015. **20**. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El Contratista se compromete a: **1**. Hacer seguimiento y monitoreo al componente jurídico a la gestión de los Agentes Interventores, liquidadores y contralores de las entidades sometidas a acciones o medidas especiales que le sean asignadas por el supervisor, cumpliendo con los procedimientos y lineamientos de la entidad y las disposiciones legales. **2**. Proyectar el informe trimestral o cuando se requiera en el componente jurídico que evidencie el seguimiento y monitoreo de las entidades vigiladas que se encuentren en acciones o medidas especiales asignadas por el supervisor, conforme a los lineamientos emitidos por la Circular Única y normatividad vigente. **3.** Participar en la elaboración de conceptos técnicos en lo relacionado con el componente jurídico para la viabilidad de prórroga de un proceso de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar a cargo de la Dirección de Medidas Especiales para las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios. **4**. Realizar seguimiento y monitoreo del componente jurídico a las entidades que se encuentran en acciones o medidas especiales que le sean asignadas por el supervisor del contrato, basado en los informes de Circular Única presentados por los vigilados y demás fuentes de información de acuerdo a los procedimientos institucionales y los lineamientos legales. **5**. Acompañar en el momento en que se requiera en las visitas in situ que realice la Dirección de Medidas Especiales para las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y elaborar los informes respectivos (preliminar y definitivo) desde el componente Jurídico. **6**. Atender y resolver los requerimientos, peticiones, quejas y reclamos presentados por las diferentes autoridades administrativas, judiciales, de control y demás usuarios, relacionados con las entidades sometidas acciones o medidas especiales. **7.** Participar en las reuniones que sean necesarias, relacionadas con el objeto del contrato, con funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud. **8**. Las demás que le sean asignadas y que correspondan al desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

En desarrollo de las anteriores obligaciones el contratista se obliga a suministrar los siguientes **ENTREGABLES:**

1. Un informe definitivo sobre cada entidad asignada, que contenga las acciones de seguimiento y monitoreo a las entidades vigiladas y los resultados de la gestión adelantada y el estado en el que quedan a la terminación del contrato.

2. Documento que la evaluación del Componente jurídico a los informes o Planes de Acción presentados por los vigilados que se encuentran en alguna medida preventiva o especial y generar los informes correspondientes para revisión y aprobación de la Dirección de Mediadas Especiales.

3. Un informe preliminar y definitivo desde el componente jurídico de cada visita in situ realizada, el cual deberá ser entregado acorde a la normatividad vigente y conforme al plazo acordado por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA: En desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones: **1**. Expedir el registro presupuestal. **2.** Aprobar la póliza que garantiza el contrato. **3.** Suscribir el acta de inicio. **4**. Aprobar los entregables siempre que sean recibidos con la calidad exigida por la Entidad. **5**.Proporcionar la información e implementos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato. **6**. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. **7.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen en el presente contrato, previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos. **9**. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.**10.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Superintendencia, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **11**. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SANDRA LUCIA HINCAPIE GALINDO.

contratación. **12**. Repetir contra los servidores públicos, LA CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente Contratación.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato **será el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el 21 de diciembre de 2018**, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la Garantía Única y expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es hasta por la suma **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($10.231.467.00)**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar; suma que **LA SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA**, acorde con los servicios efectivamente prestados así:

- **Un (1) primer pago** por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($5.348.267.00)** equivalente a los **servicios efectivamente prestados** por el **mes de noviembre de 2018**, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditando el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral ante el Grupo de Contabilidad.

- **Un (1) último pago** por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($4.883.200)** incluido todos los impuestos y costos a que haya lugar, correspondiente a los **servicios efectivamente prestados del 1 al 21 de diciembre de 2018;** previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor en la cual consten los servicios efectivamente prestados y acreditación del pago de los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social del respectivo periodo, ante el Grupo de Contabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera procederá a liberar del Registro Presupuestal, el valor no ejecutado en el primer pago, atendiendo la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago **LA CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de manera equivalente a los honorarios pactados de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, correspondientes al periodo respectivo, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y de los respectivos documentos y los entregables del respectivo periodo, así como el paz y salvo aprobado por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la acreditación de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, **EL CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago establecido en la presente cláusula queda sujeto al PAC de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago que deberá realizar **LA SUPERINTENDENCIA** de conformidad con la presente cláusula, será efectuado en la **Cuenta de Ahorros No. 20105774873 de Bancolombia** según certificación bancaria aportada por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO: En el evento en que **EL CONTRATISTA** requiera, en desarrollo de sus actividades, desplazarse fuera del lugar de ejecución del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud reconocerá gastos de viaje y tiquetes de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000022 de 2017 o la que la modifique.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SANDRA LUCIA HINCAPIE GALINDO.

CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor monetario que **LA SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar por el presente contrato, queda sujeto a las apropiaciones presupuestales para la vigencia 2018 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 30118 del 11 de octubre de 2018,** expedido por el Jefe de Presupuesto de la Subdirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de **LA SUPERINTENDENCIA**, la Garantía Única dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que ampare los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente **CONTRATO** por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato; que cubra los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas en el contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá el valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se repondrá este valor, si por este motivo se disminuye o agotare la garantía. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del **CONTRATISTA** para con la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.** En todo caso la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato (si aplica), incluidas las prórrogas, si las hubiere. **2) Calidad del Servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente **CONTRATO** por el término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la de la suscripción del contrato, que cubra a la entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato, ii) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo que demande la liquidación (Si aplica) del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA OCTAVA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 1) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 es obligación del CONTRATISTA afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales para la ejecución del presente contrato por lo que deberá efectuarse la afiliación a la respectiva ARL y la cotización se realizará en su totalidad por parte del **CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA NOVENA. - CADUCIDAD: LA SUPERINTENDENCIA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA, LA SUPERINTENDENCIA** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del **CONTRATISTA**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SANDRA LUCIA HINCAPIE GALINDO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con la **SUPERINTENDENCIA** a pagar una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad establecen que para la aplicación de lo previsto en las cláusulas novena a décima primera se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por **LA CONTRATISTA** sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **LA SUPERINTENDENCIA** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: LA SUPERINTENDENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato a través del **Director de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio de la Delegada para las Medidas Especiales** o quien haga sus veces En caso de requerir el cambio de supervisión, el supervisor que se encuentre ejerciendo esta función debe presentar solicitud escrita y fundamentada ante la Ordenadora del Gasto para que se autorice realizar la nueva designación si hay lugar ello. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo, de igual manera tendrá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL SUPERVISOR: 1) Cumplir las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Contratación. **2)** Verificar que la garantía (s) este (n) vigente durante toda la ejecución del contrato y la liquidación del mismo. 3) Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contratado. **4)** Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **5)** Suscribir en conjunto con el Contratista el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **7)** Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y realizar los requerimientos que estime pertinentes. 8) Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los correspondientes pagos. **9)** Presentar oportunamente el informe de supervisión a la Ordenadora del Gasto, cuando evidencie hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se evidencia algún incumplimiento. Este informe debe describir las situaciones presentadas y citar las cláusulas posiblemente incumplidas, además deberá estar motivado y con él se aportarán copia de los requerimientos realizados al Contratista y sus respuestas, así como las pruebas y demás documentos que soporten el presunto incumplimiento, en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SANDRA LUCIA HINCAPIE GALINDO.

concordancia con lo previsto por los artículos 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **10)** Responder oportunamente las solicitudes presentadas por el Contratista dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo. **11)** Exigir al contratista, los informes, aclaraciones, explicaciones y documentos que considere pertinentes sobre el desarrollo de la ejecución del objeto y obligaciones estipuladas en el contrato y los demás que se requieran. **12)** Remitir con la debida antelación a la Coordinación de Contratos, en los formatos establecidos para el efecto, las solicitudes de modificación, adición, prórroga, aclaración o suspensión del contrato, de conformidad con las normas vigentes, que hayan sido avaladas por el supervisor y la entidad. **13)** Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar. **14)** Enviar a la Coordinación de Contratos el acta de inicio y todos los documentos de aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes que prueben la ejecución del contrato, a más el día siguiente a su suscripción. Estos documentos deben remitirse en medio electrónico para publicación en SECOP y en archivo físico para el expediente del contrato. **15)** Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución del mismo y remitirlo conjuntamente con los documentos soporte a la Subdirección Administrativa - Coordinación de Contratos. **16)** En caso de requerirse, elaborar el proyecto de acta de liquidación y remitirla conjuntamente con los documentos soporte a la Subdirección Administrativa - Coordinación de Contratos para que se continúe su trámite. **17)** Entregar a la ordenación del gasto un informe escrito del estado de la ejecución del (los) contrato (s) supervisado (s) en los siguientes eventos: i) vacaciones/licencias/permisos, ii) relevo de la designación o iii) retiro definitivo. **18)** En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES ESPECIALES A CARGO DEL SUPERVISOR :1) Verificar que los honorarios mensuales devengados por el contratista no sean superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **2)** Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el contrato. **3**. Suministrar al Contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contratado

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA SUPERINTENDENCIA podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena y de las restantes facultades de la administración.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, la Superintendencia, sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza originado por reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos LA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SANDRA LUCIA HINCAPIE GALINDO.

SUPERINTENDENCIA queda facultada para afectar cualquier suma que por concepto de honorarios la SUPERINTENDENCIA adeudara al **CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a la que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, afiliación a la ARL y suscripción del acta de inicio por parte del **CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los estudios previos, las actas, los acuerdos, los informes y los documentos precontractuales, así como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: El lugar de domicilio del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia se firma por las partes, en Bogotá D.C. a los 13 NOV 2019

Por LA SUPERINTENDENCIA **Por EL CONTRATISTA**

GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS **SANDRA LUCIA HINCAPIE GALINDO**

Aprobó: Diana Jimena Ramirez Barrera – Subdirectora Administrativa
Revisó: Ana Catalina Castro Lozano – Coordinadora Grupo de Contratación de Bienes y Servicios
Proyectó: Enovis Jiménez Álvarez – Profesional Especializado Grupo de Contratación de Bienes y Servicios